

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/UKR/138

29 de marzo de 2006

(06-1453)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Ucrania**

Original: inglés

ADHESIÓN DE UCRANIA

Preguntas y respuestas sobre medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF)

La siguiente comunicación, de fecha 27 de marzo de 2006, se distribuye a petición de la delegación de Ucrania.

Pregunta 1

Gracias por proporcionar información acerca del programa de armonización de Ucrania.

Quisiéramos hacer algunas observaciones y precisar más algunas cuestiones relacionadas con ese programa y su función.

En el documento WT/ACC/UKR/128, indican ustedes que "El Codex no comprende normas alimentarias para todos los productos alimenticios. En los casos en que no exista una norma del Codex prevalecerán las prescripciones obligatorias si son razonablemente equivalentes a las prescripciones establecidas para el mismo producto por otros países Miembros." La palabra "razonablemente" no es apropiada, ya que no se puede definir de forma adecuada a los efectos del Acuerdo MSF. Las prescripciones podrán ser equivalentes o no, y esa equivalencia deberá determinarse mediante un proceso transparente que pueda ser examinado y ser objeto de observaciones por parte del público. Sírvanse indicar si Ucrania dispone de documentación en la que se describa el proceso utilizado en el país para determinar la equivalencia.

Respuesta

Confirmamos que se ha suprimido la palabra "razonablemente" del Programa de Armonización de las MSF.

El proceso de comparación de las normas en materia de inocuidad de los alimentos vigentes en Ucrania con las normas del Codex Alimentarius se inició en septiembre de 2005. Hasta ahora, el equipo establecido en el Instituto de Higiene Ecológica y Toxicología ha realizado las siguientes tareas:

1. Obtención de los siguientes documentos y traducción de la mayoría de ellos:
 - Límites máximos del Codex para los residuos de plaguicidas;
 - Niveles de referencia del Codex para el metilmercurio en el pescado (CAC/GI 7-1991);
 - Niveles de referencia del Codex para el acrilonitrilo y el monómero de cloruro de vinilo en los alimentos y los materiales de envasado de los alimentos (CAC/GL 6-1991);
 - Niveles máximos del Codex para el cadmio en cereales, legumbres y leguminosas (CAC/GL 39/2001);
 - Niveles máximos del Codex para el cadmio (CODEX STAN 248-2005);
 - Niveles máximos del Codex para la patulina en el zumo (jugo) de manzana y en el zumo (jugo) de manzana utilizado como ingrediente en otras bebidas (CODEX STAN 235-2003);
 - Niveles máximos del Codex para el plomo (CODEX STAN 230-2001, Rev.1-2003);
 - Información sobre las ingestas diarias admisibles (IDA) en relación con los residuos de plaguicidas (informe de la Reunión Conjunta FAO/OMS de 1975 sobre Residuos de Plaguicidas, FAO, Serie Producción y protección vegetal N° 1);
 - Métodos de análisis de residuos de plaguicidas (Métodos recomendados de análisis de residuos de plaguicidas CODEX STAN 229-1993, Rev.1-2003);
 - Manual de Análisis de Plaguicidas, Administración de Productos Alimenticios y Farmacéuticos, Washington, D.C., Estados Unidos (3ª edición);

- Guía para laboratorios químicos, Servicio de Bromatología del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, Programa científico, Washington, D.C., Estados Unidos;
 - Métodos generales de análisis de contaminantes CODEX STAN 228-2001, Rev.1-2004;
 - Métodos recomendados de análisis y de muestreo CODEX STAN 234-1999;
 - Límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios en alimentos (CAC/MRL 2 REV. 2005) (dos cuadros: por productos y por medicamento veterinario);
 - Análisis de residuos de plaguicidas: parte del producto a que se aplican los límites máximos del Codex para residuos y que se somete a análisis (CAC/GL 41 REV. 1993); y
 - Manual de la FAO sobre Presentación y Evaluación de Datos de Residuos de Plaguicidas para la Estimación de Niveles Máximos de Residuos en los Alimentos y los Piensos (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Roma, 2002).
2. Comparación de los parámetros obligatorios de inocuidad de los alimentos en materia de plaguicidas en Ucrania con los límites máximos del Codex para los residuos de plaguicidas. Hasta la fecha, se ha comparado alrededor del 70 por ciento de los parámetros obligatorios.
3. Comparación de los parámetros obligatorios de inocuidad de los alimentos en materia de micotoxinas en Ucrania con la norma correspondiente del Codex. Hasta la fecha, se ha comparado alrededor del 90 por ciento de los parámetros obligatorios.

Está previsto que el estudio comparativo de los parámetros obligatorios de inocuidad de los alimentos vigentes en Ucrania en materia de aditivos alimentarios, sazoadores, metales pesados, radionucleidos, indicadores microbiológicos, productos veterinarios, antibióticos y vitaminas y las normas correspondientes del Codex empiece en marzo de 2006.

Ucrania prevé concluir ese estudio comparativo durante el verano de 2006. En función de los resultados, se mantendrán los parámetros nacionales en materia de inocuidad de los alimentos que coincidan con el Codex Alimentarius. Una medida se considerará equivalente si ofrece el mismo grado de protección de la salud humana.

En el caso de los parámetros que ofrezcan una protección superior a la del Codex, se decidirá si conviene reemplazarlos por las normas del Codex o proceder a una evaluación del riesgo para justificarlos. En cuanto a los parámetros que existen en Ucrania, pero no en el Codex, Ucrania los eliminará o procederá a una evaluación de los riesgos para justificarlos. En ambos casos, Ucrania dejará un plazo para que se examinen y se formulen observaciones de conformidad con la nueva Ley de calidad e inocuidad de los productos alimenticios, que cumple las prescripciones del Acuerdo MSF de la OMC.

Pregunta 2

Observamos que, durante la primera fase, Ucrania tiene previsto aceptar provisionalmente las normas del Codex en espera del resultado de su estudio comparativo de las normas nacionales con las del Codex. ¿Cuándo prevén terminar el programa de estudio comparativo de las prescripciones obligatorias en materia de inocuidad de los alimentos en relación con todas las importaciones/exportaciones de productos alimenticios destinados a la alimentación humana y materias primas alimenticias? ¿Aceptará Ucrania estas normas al adherirse a la OMC? ¿Aceptará también otras normas, directrices y recomendaciones internacionales (OIE, CIPF) al adherirse a la OMC?

Respuesta

Está previsto que el programa de estudio comparativo de las prescripciones obligatorias en materia de inocuidad de los alimentos en relación con todas las importaciones/exportaciones de productos alimenticios destinados a la alimentación humana y materias primas alimenticias se termine en verano de 2006.

Ucrania aceptará las normas del Codex, así como las normas, directrices y recomendaciones de la OIE y la CIPF, antes de la fecha de adhesión.

Pregunta 3

Ucrania indica asimismo que "Si las prescripciones obligatorias disponen un nivel de protección más elevado que el de otros países de la OMC, se estudiará la posibilidad de revisar esas prescripciones o de proceder a una evaluación del riesgo para determinar si se justifica científicamente el nivel de protección establecido." Ucrania debería proporcionar una justificación científica de las medidas vigentes o bien adoptar las normas internacionales pertinentes. ¿Por qué Ucrania se contenta con plantearse sólo este proceder? Ucrania debería o bien revisar las prescripciones para satisfacer sus obligaciones con la OMC, o bien proceder a una evaluación de los riesgos para justificar la medida.

Respuesta

Ucrania se aviene a reemplazar la mención siguiente:

1. "Si las prescripciones obligatorias disponen un nivel de protección más elevado que el de otros países de la OMC, se estudiará la posibilidad de revisar esas prescripciones o de proceder a una evaluación del riesgo para determinar si se justifica científicamente el nivel de protección establecido."

Por:

2. "Si las prescripciones obligatorias disponen un nivel de protección más elevado que el de otros países de la OMC, Ucrania o bien revisará esas prescripciones para satisfacer sus obligaciones con la OMC, o bien procederá a una evaluación de los riesgos para justificar la medida."

Pregunta 4

Esperamos que, al adherirse a la OMC, se apliquen provisionalmente todas las medidas de la OIE, el CODEX y la CIPF. Actualmente, no se ha indicado explícitamente si Ucrania podrá o no adoptar, al adherirse a la OMC, todas las medidas, directrices y recomendaciones del CODEX, la OIE y la CIPF de conformidad con el Acuerdo MSF de la OMC.

Respuesta

Sírvanse consultar las respuestas a las preguntas anteriores.

Pregunta 5

En el apartado B del documento, titulado "Sanidad animal", se indica que "Se ha preparado un examen completo de las medidas que rigen los procedimientos de control y los requisitos relativos a la manipulación de animales y productos de origen animal importados o de origen nacional." ¿Se puede consultar? A raíz de ese examen ¿se van a modificar los

procedimientos de control y los requisitos relativos a la manipulación de animales y productos de origen animal importados o de origen nacional? ¿Se notificarán esas modificaciones y se podrán hacer observaciones al respecto?

Respuesta

Ucrania revisó las prescripciones que rigen la importación de animales y productos de origen animal. Con la orden N° 36 del Departamento Estatal de Medicina Veterinaria, de 25 de abril de 2005, se logró una mayor observancia de las normas de sanidad animal de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y de las disposiciones del Acuerdo MSF. Se proporcionará copia de la orden en inglés.

Ucrania tiene previsto seguir mejorando los procedimientos de administración y control y los requisitos relativos a la manipulación de animales y productos de origen animal importados o de origen nacional con objeto de que sean plenamente compatibles con las recomendaciones y directrices de la OIE. Cuando se hayan preparado estos proyectos de enmienda, se notificarán y se podrán formular observaciones al respecto, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la nueva ley de medicina veterinaria, que son plenamente compatibles con el Acuerdo MSF de la OMC.

Pregunta 6

¿Puede Ucrania dar más pormenores acerca de las prescripciones en materia de inocuidad de los alimentos que serán objeto de armonización durante las tres fases del programa? ¿Qué normas son ya equivalentes a las normas, directrices y recomendaciones internacionales o a las normas de otros Miembros de la OMC y cuáles tendrán que armonizarse? Se ruega que se responda con la máxima precisión posible.

Respuesta

Sírvanse consultar la respuesta a la primera pregunta.
